



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

28 OCT. 2016

Lima,

OFICIO N° 1813 -2016-EF/10.01

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 50/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 009-2016-2017-CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita a este Ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 50/2016-CR que propone la: "Ley que modifica el artículo 76° y el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 265-2016-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME N° 265-2016-EF/61.01

Para : Señorita
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 50/2016-CR que modifica los artículos 76° y 89° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal

Referencia : a) Oficio P.O. N° 009-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR 167500-2016) ✓
b) Oficio N° 035-2016-2017-CEBFIF/CR (HR 171445-2016) ✓
c) Memorando N° 343-2016-EF/61.01
d) Oficio N° 4257-2016-PCM/SG/OCF (HR 180748-2016) ✓
e) Memorando N° 608-2016-EF/60.05

Fecha : Lima, **18 OCT. 2016**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de remitirle el presente Informe que consolida las opiniones de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite para opinión técnico legal de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 0050/2016-CR que modifica el artículo 76° y el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

Con el documento de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión del citado Proyecto de Ley a este Ministerio.

A través del documento de la referencia c), la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) solicitó a la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) su opinión del mencionado Proyecto de acuerdo con los temas de su competencia; solicitud atendida con el documento de la referencia e) por la citada Dirección General.

Por medio del documento de la referencia d), la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión del citado Proyecto de Ley, así como su remisión a dicho despacho.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

II. ANÁLISIS

➤ Del Proyecto de Ley N° 50/2016-CR

1. El citado Proyecto de Ley propone modificar los artículos 76° y 89° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, en los siguientes términos:

"Artículo 76°.- El Impuesto de Tributación Municipal grava con una tasa de 3% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan el Impuesto General a las Ventas.

Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tengan calidad de cosa juzgada, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuara de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción."

"Artículo 89°.- Los recursos que perciban las Municipalidades por Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados de la siguiente manera:

- a) ***50% de la transferencia será destinado a Gastos de Inversión en Infraestructura.***
- b) ***50% de la transferencia será destinado a Gasto Corriente."***

(El subrayado es nuestro)

➤ De lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal

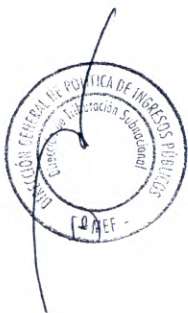
2. La Ley de Tributación Municipal (LTM) aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala lo siguiente sobre los artículos 76 y 89 materia de análisis:

"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.

Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción.

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

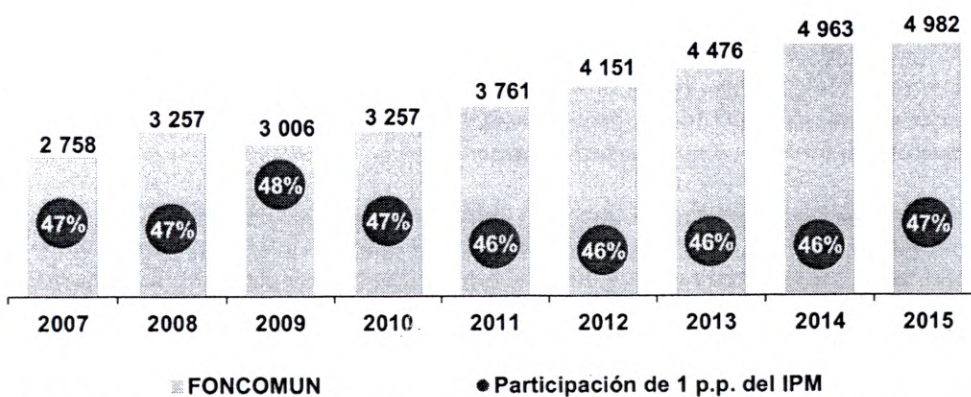
Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

➤ **De la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos**

En el marco de las competencias de esta Dirección General se emite opinión y evaluación sobre la citada propuesta:

- De acuerdo con la normativa vigente, en todas las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica la tasa que resulta de la sumatoria de dicho impuesto con el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), es decir, la tasa general de 18% está compuesta por la tasa del IGV de 16% más la tasa del IPM de 2%.
- El Gráfico N° 1 muestra la evolución de los ingresos del FONCOMUN que aumentaron de S/ 2 758 millones en el año 2007 a S/ 4 982 millones en el año 2015. Además, dicho gráfico muestra la participación de 1 punto porcentual (p.p.) del IPM en los recursos anuales del citado fondo, la misma que asciende a un promedio de 47% en el periodo 2007-2015.

Gráfico N° 1
FONCOMUN y participación de 1 p.p. del IPM, 2007-2015
(Millones de S/ y %)

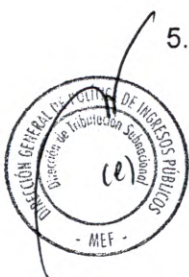


El IPM fue calculado como la diferencia entre la ejecución de ingresos del Foncomun de cada año y la recaudación del Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Fuente: MEF, SUNAT

Elaboración: DTS-DGPIP-MEF

- Acerca del financiamiento basado principalmente en el uso de transferencias del Gobierno Nacional se debe tener en cuenta que éste no asegura la sostenibilidad de recursos en los municipios debido a que el canon depende de los precios de los *commodities*, el FONCOMUN depende principalmente de la recaudación del IGV del mes anterior y existen





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones¹, lo cual limita la flexibilidad de los Gobiernos Locales para definir el destino de dichos recursos. Bajo este contexto, se dificulta la planificación presupuestaria de los Gobiernos Locales a mediano plazo.

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo² (BID) señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias que suelen ser más volátiles (principalmente aquellas basadas en los recursos naturales). Agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por lo expuesto, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria de recursos a sus ingresos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta, con lo que se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

6. En ese contexto, esta Dirección General considera que la medida propuesta no resulta acorde con la finalidad del proceso de descentralización ni con los lineamientos de política tributaria del Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2017-2019³, que en materia de tributación municipal establece medidas para ampliar la base tributaria e incrementar su recaudación; toda vez que en lugar de fortalecer la autosuficiencia fiscal⁴ de los Gobiernos Locales acrecentaría los incentivos para su dependencia de las transferencias financieras del Gobierno Nacional

7. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de aprobarse la medida propuesta se estima que podría obtener una recaudación adicional de hasta S/ 2 324 millones, aproximadamente; monto que equivale al 0,4% del PBI del año 2015 y representaría un aumento de 47% en los recursos del FONCOMUN que podrían transferirse a los Gobiernos Locales. Estos recursos adicionales son equivalentes al presupuesto asignado al Programa Articulado Nacional o al Programa Nacional de Saneamiento Urbano⁵.

No obstante es necesario precisar que desde el punto de vista impositivo debe tenerse en cuenta que incrementar 1 p.p. en la tasa del IPM tendría un efecto directo en los precios y/o las cantidades demandas de los bienes y servicios que circulan en la economía⁶. Por lo que

Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los gobiernos locales, estos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado Decreto Supremo no es aplicable al Canon y Sobrecanon Petrolero que tiene normas específicas; sin embargo, el uso de estos recursos se destina a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local.

Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país

² BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

³ Documento aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 26 de agosto de 2016 y disponible en: http://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2017_2019_Revisado.pdf.

⁴ Entiéndase por autosuficiencia fiscal de los Gobiernos Locales a su capacidad de generar los recursos propios necesarios para cubrir sus gastos.

⁵ Las equivalencias fueron obtenidas comparando los presupuestos asignados en el año 2015 a cada programa social seleccionado con la recaudación adicional estimada para la medida propuesta.

⁶ Esta afirmación obedece a que el IPM se aplica a las operaciones afectas al régimen del IGV, es decir, la venta en el país de bienes muebles ubicados en el territorio nacional, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

el traslado de dicha carga tributaria afectaría a los consumidores y/o productores en función de las elasticidades de sus respectivas curvas de demanda y de oferta.

Por lo antes expuesto, un aumento de la tasa del IPM sería soportado por los consumidores y/o productores, por el aumento de precios y porque podría afectar la cantidad de bienes y servicios demandados; situación que afectaría los niveles de recaudación del IPM.

8. Por otro lado, la Exposición de Motivos describe brevemente el destino de los recursos del FONCOMUN⁷ pero no contiene la estimación del costo fiscal de la medida propuesta ni desarrolla un análisis del impacto de la misma en el mercado de los bienes y servicios afectos al IPM, en términos del efecto precio y efecto volumen por su aplicación.
9. Asimismo, se debe indicar que la medida propuesta resulta contraria a los objetivos del Gobierno en materia de reactivación económica y formalización que busca reducir en 1 p.p. la tasa del IGV a fin de disminuir la carga tributaria de las empresas y de los consumidores finales, en especial de aquellos de menores recursos; de manera que se promueva la inclusión de nuevas empresas en la cadena productiva y la formalización y crecimiento de las ya existentes.

Conforme a la exposición de motivos que sustenta el Proyecto de Ley N° 228-2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.; y cuyo texto sustitutorio ha sido aprobado por el Pleno del Congreso en su Sesión del 29/09/2016, la reducción de la tasa del IGV se justifica en que este impuesto perjudica desproporcionadamente a las medianas y pequeñas empresas (MYPE), que terminan pagando el 18% sobre sus ventas brutas y no sobre su valor agregado, ya que aquellas que son informales (más del 50% del total) no pueden descontar el impuesto pagado en sus compras.

Asimismo, un estudio del BID⁸ indica que los hogares de clase media dedican una porción mayor de sus ingresos al consumo y, por ello, en el Perú un hogar de clase media puede pagar hasta 65% más de sus ingresos en IGV que aquellos hogares de los sectores socioeconómicos más altos. Más aún, el mismo estudio señala que las tasas efectivas de IGV que por su consumo enfrentan los más pobres en el Perú son cuatro veces más altas que las que enfrentan los más ricos.

En ese sentido, dado que aproximadamente el 85% de la canasta básica de consumo está afecta al IGV y que las personas de menores recursos dedican un mayor porcentaje de su presupuesto a dicha canasta, este impuesto afecta proporcionalmente más a quienes tienen menos recursos.

construcción que se ejecuten en el territorio nacional, la primera venta de inmuebles ubicados en el territorio nacional que realicen los constructores de los mismos, y, la importación de bienes

⁷ La Exposición de Motivos hace referencia al Reporte N° 13-2015-CG/EST: Reporte de Transferencia y ejecución de Fondo de Compensación Municipal, elaborado por la Contraloría General de la República y disponible en: http://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/reportes/2015/Reporte_N013-2015-CG-EST.pdf.

⁸ CORBACHO, Ana; Vicente FRETES y Eduardo LORA. *Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo*. Banco Interamericano de Desarrollo, 2010. p. 247. Disponible en: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/3473/Recaudar%20no%20basta%3a%20los%20impuestos%20como%20instrumento%20de%20desarrollo.pdf;jsessionid=58D2448ACD16E0C309B1F676B7DA08E8?sequence=1> (visitado por última vez el 1 de septiembre de 2016).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

10. Por consiguiente, la propuesta resulta contraria a las medidas que viene dictando este Gobierno para fortalecer los ingresos propios de las municipalidades, entre las que se encuentran la ejecución del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal⁹, que tiene por objeto incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

➤ **De la opinión de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal:**

En el marco de las competencias vinculadas con los lineamientos generales de la política de distribución de recursos de lo que se constituya como FONCOMUN, la DGPMACDF señala lo siguiente:

11. Respecto a la propuesta de modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776, que establece una utilización del FONCOMUN de 50% para gastos de inversión en infraestructura y 50% en gasto corriente, se debe indicar que actualmente dicho artículo establece que dichos recursos *"serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."*
12. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala como sustento de esta propuesta modificatoria que, de acuerdo con el reporte de la Contraloría General de la República, del total de transferencias efectuadas a los Gobiernos Locales por concepto de FONCOMUN, se ha priorizado el gasto corriente en desmedro del gasto de inversión. Al respecto, según el Gráfico N° 2, 93 municipalidades (5% del total de municipalidades) destinan más del 50% de los recursos del FONCOMUN a gastos de capital (inversión) y 1760 municipalidades (95% del total de municipalidades) destinan más del 50% de dichos recursos a gastos de corrientes. De aplicarse la propuesta, el primer grupo tendría que reducir en S/ 306 millones sus gastos de inversión y el segundo grupo tendría que reducir sus gastos corrientes en S/ 3 330 millones.



⁹ Creado mediante Ley N° 29332.

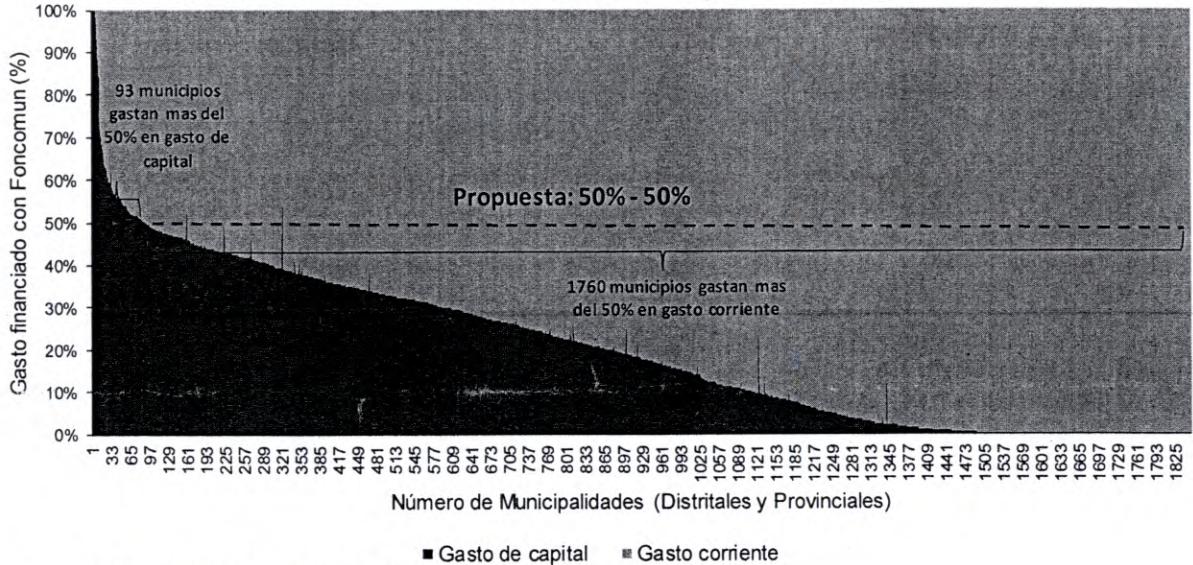


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Gráfico N° 2

Distribución del uso del FONCOMUN en las municipalidades según tipo de gasto 2015



Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: DGPMACDF-MEF

13. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe señalar que el establecimiento de una asignación porcentual fija de 50%-50% de los recursos de FONCOMUN para gastos de inversión en infraestructura y gasto corriente, respectivamente, o para la utilización en determinadas funciones, resulta ineficiente en razón a que las necesidades de cada municipalidad son distintas dado que responden a su capacidad fiscal para financiar sus gastos corrientes y de inversión, por lo que establecer una asignación porcentual fija de 50%-50% de los recursos de FONCOMUN podría generar rigidez o inmovilización en el uso de estos recursos escasos, toda vez que no responden a sus necesidades de gastos operativos ni para brindar servicios a la comunidad. Cabe señalar que, en la Exposición de Motivos de Proyecto de Ley no se presenta un sustento para el establecimiento de un porcentaje fijo en la utilización de los recursos del FONCOMUN ni por qué un porcentaje fijo resulta más eficiente o mejor que dejarlo a facultad de los Concejos Municipales.

14. Para comprender mejor la naturaleza del problema, se puede observar en el Cuadro siguiente las características de las municipalidades que se encuentran en los extremos, es decir, aquellas que destinan el 100% del FONCOMUN a gasto de capital y aquellas que destinan el 100% a gasto corriente. Por un lado se tiene municipalidades con altos ingresos propios, que les permite financiar sus gastos operativos destinando íntegramente el FONCOMUN a inversión. En el otro extremo, se tiene municipalidades pequeñas (en población y en capacidad fiscal para generar ingresos propios) que destinan el 100% del FONCOMUN a gasto corriente. Si se incluye al resto de municipalidades podremos comprender que existe una gran heterogeneidad en las características señaladas, lo que constituye la razón por la cual en la normatividad vigente se contempla un uso flexible del FONCOMUN a decisión de los Concejos Municipales respectivos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Cuadro N° 1
Características de las municipalidades según uso extremo del FONCOMUN en el 2015

Municipalidad	% de Uso del FONCOMUN		% Ingresos Propios/ Ingresos Totales	Población 2015
	G. de capital	G. Corriente		
M.D. de Santiago de Surco	100	0	97,2	344 242
M.D. de Chorrillos	100	0	78,7	325 547
M.D. de La Molina	100	0	96,7	171 646
M.D. de San Miguel	100	0	96,2	135 506
M.D. de Surquillo	100	0	93,8	91 346
M.D. de Miraflores	100	0	98,6	81 932
M.D. de Jesús María	100	0	96,4	71 589
M.D. de San Isidro	100	0	99,1	54 206
M.P. de Contralmirante Villar	0	100	6,4	12 313
M.D. de Pampas de Hospital	0	100	2,5	7 050
M.D. de Canoas de Punta Sal	0	100	9,2	5 474
M.D. de Papayal	0	100	1,2	5 253
M.P. de Purús	0	100	1,6	4 481
M.D. San Juan de la Virgen	0	100	3,5	4 089
M.D. de Matapalo	0	100	4,8	2 395
M.D. de Casitas	0	100	5,5	2 109

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: DGPMACDF-MEF

III. CONCLUSIÓN

Del análisis desarrollado en los párrafos precedentes, en relación con el Proyecto de Ley N° 50/2016-CR desde el punto de vista técnico se formula observación por lo siguiente:

- i) Respecto al aumento de la tasa del IPM de 2% a 3%, la DGPIP concluye que la medida propuesta no resulta acorde con la finalidad del proceso de descentralización ni con los lineamientos de política tributaria debido a que acrecentaría los incentivos en las municipalidades para la dependencia de las transferencias financieras del Gobierno Nacional. Además, de trasladar una mayor carga tributaria a los consumidores y/o productores de los bienes y servicios que circulan en la economía y que se encuentran gravados con el IPM.
- ii) Respecto a la modificación de la distribución del FONCOMUN, la DGPMACDF formula observación debido a que el establecimiento de una asignación porcentual fija de 50%-50% de los recursos de FONCOMUN para gastos de inversión en infraestructura y gasto corriente, resulta ineficiente debido a que las necesidades de gastos corrientes y de inversión de cada municipalidad son distintas y responden a su capacidad fiscal para financiarlas. Establecer una asignación porcentual fija podría generar rigidez o inmovilización en el uso de estos recursos; asimismo, no se presenta un sustento del porqué es mejor establecer un porcentaje fijo en vez de dejarlo a facultad de los Concejos Municipales.

Las evidencias muestran una gran heterogeneidad en la capacidad fiscal y población de las municipalidades. Aquellas que destinan el 100% del FONCOMUN a gasto de capital son





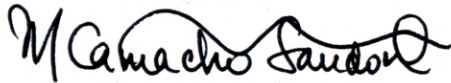
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

municipalidades con alta población y capacidad fiscal, donde sus ingresos propios les permite financiar sus gastos operativos y gran parte de los servicios que brindan a la comunidad; y, contrariamente, las municipalidades que destinan el 100% del FONCOMUN a gastos corrientes, son municipalidades pequeñas tanto en población como en capacidad fiscal insuficientes para financiar sus gastos operativos; razón por la cual, en la normatividad vigente se faculta a los Concejos Municipales establecer la asignación de los recursos del FONCOMUN según sus necesidades de gastos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos